

**CTAV** ENTRADA

08/08/2024

Nº.2024000545

Ayuntamiento de Chiva**NOTIFICACIÓN**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
8428/2024	La Junta de Gobierno Local

Mediante la presente se le notifica que en la sesión celebrada el **7 de agosto de 2024** se adoptó el siguiente acuerdo:

URGENCIA -- EXPEDIENTE 8428/2024. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA SOLICITANDO MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO A UNA CUANTÍA QUE SE APROXIME AL DE LA DIRECCIÓN DE OBRA.

Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los asistentes debido a la necesidad de realizar el trámite, se incluye el asunto que se cita a continuación:

Visto que tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación sobre la contratación del servicio que tiene por objeto la asistencia a la Intervención municipal para la comprobación de las actuaciones necesarias del contrato de obra del CEIP DR. Corachán mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y cuya publicación en Plataforma del Sector Público se realiza en fecha 26 de julio de 2024.

Visto el Registro de Entrada 2024- E-RE-6809 de fecha 1 de agosto de 2024 de Marina Sender Contell en representación del COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA, donde expone que: *“Habiendo tenido conocimiento del anuncio de la licitación servicio de redacción de proyecto pliego cláusulas administrativas para el servicio de asistencia la intervención municipal para la comprobación de las actuaciones necesarias del contrato de obra del CEIP Dr. Corachán, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado 26 de julio de 2024 (expediente 8428/2024) y dentro del plazo legal que se concede, formulamos Recurso de Reposición”* solicitando: *“Que tenga por interpuesto el presente recurso de reposición y acuerde modificar el precio del contrato a una cuantía que se aproxime al de la dirección de obra por los motivos expuestos”*

Visto el Informe del Arquitecto municipal de fecha 5 de agosto de 2024, que expresa:

“Se emite el presente informe vista la providencia de alcaldía de fecha 01/08/2024 en el que dice:

Carlos Altair Rosat Sobils (1 de 1)
Vicesecretario
Fecha Firma: 07/08/2024
HASH: 0c3b6821b686a6c47f76618d22237c





“Visto el Registro de Entrada 2024- E-RE-6809 de fecha 1 de agosto de 2024 de Marina Sender Contell en representación del COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA, donde expone que: “Habiendo tenido conocimiento del anuncio de la licitación servicio de redacción de proyecto pliego cláusulas administrativas para el servicio de asistencia la intervención municipal para la comprobación de las actuaciones necesarias del contrato de obra del CEIP Dr. Corachán, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado 26 de julio de 2024 (expediente 8428/2024) y dentro del plazo legal que se concede, formulamos Recurso de Reposición” solicitando: “Que tenga por interpuesto el presente recurso de reposición y acuerde modificar el precio del contrato a una cuantía que se aproxime al de la dirección de obra por los motivos expuestos”

DISPONE

Visto que el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia versa sobre los costes realizados por el Arquitecto municipal, se proceda por parte del mismo a informar en respuesta a los motivos alegados en el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia. Una vez evacuados los documentos y los informes solicitados déseme cuenta.”

INFORME

En respuesta a la alegación presentada por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (CTAV) en relación con las responsabilidades y prestaciones exigidas en el contrato, el presupuesto base de licitación y la solvencia técnica y profesional requerida, se procede a realizar las siguientes aclaraciones y justificaciones:

PRIMERO. Responsabilidades y Prestaciones exigidas en el contrato

Las responsabilidades y prestaciones descritas en la cláusula 2 del pliego del contrato se han planteado con la idea de que se ciñan a la revisión y control económico de las certificaciones y mediciones de la obra, no involucrando tareas directas de dirección o supervisión técnica de obra. El objetivo de esta asistencia técnica es proporcionar un filtro adicional para la comprobación económica y facilitar el trabajo del técnico municipal responsable y de la intervención municipal, todo ello sin asumir responsabilidades propias de dirección facultativa.

Lo que se pretende es que los técnicos que realicen dicha asistencia técnica conozcan de primera mano la obra y su estado de ejecución en lo relativo a poder comprobar las certificaciones de obra, en ningún caso como para realizar un control técnico de la misma. Para ello ya está la dirección facultativa, que es la que está sujeta a las funciones establecidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) y, por tanto, a la responsabilidad civil derivada.

Prueba de las prestaciones que se buscan en dicha asistencia, son los entregables exigidos en la cláusula 3 del pliego técnico, los cuales básicamente gravitan en informes relativos al control económico de la obra durante la misma y en la fase de liquidación:





1. Acta de visita de obra realizada con la **periodicidad quincenal** o cuando lo determine el responsable del contrato junto a la dirección facultativa.
2. Memoria sobre el estado de ejecución de la obra y **revisión de la certificación mensual** de forma previa a su aprobación.
3. Memoria final sobre la completa ejecución de la obra y el **cierre económico previo a la certificación final**.
4. Cualquier otro informe solicitado por el responsable del contrato o del departamento de Intervención siempre que trate sobre los trabajos objeto del contrato.

Inciendo en las funciones de la asistencia técnica y sus responsabilidades, los agentes necesarios y regulados en la LOE son los que tienen funciones tasadas y están sujetas a su correspondiente responsabilidad civil. Esta asistencia, no es una de ellas (incluida la de dirección de obra), siendo esta una figura añadida no obligatoria, pero la cual, desde los departamentos de Intervención y Urbanismo de este ayuntamiento, se piensa que puede resultar de ayuda a dichos departamentos de forma que haya más filtros para un correcto control económico de la obra.

Dicho esto, queda claro que la responsabilidad civil exigida a la dirección facultativa no es la que asumirán los técnicos que realicen dicha asistencia, pero no porque no se pueda enmarcar dentro de uno de los agentes de la edificación contemplados en la LOE, sino porque no se exigen las mismas labores de control, seguimiento y dirección. Para ilustrar lo anterior, el que suscribe el presente informe, entendería en el caso que estuviéramos hablando de un Project manager, que aunque dicha figura no se contempla en la LOE, si se puede entender que realiza funciones de dirección técnica y control que se asimilarían a las funciones de la dirección facultativa.

Es decir, la asistencia técnica del presente contrato, no se asimila a la dirección facultativa porque no realiza las funciones tasadas para dicha dirección facultativa, ni asume la correspondiente responsabilidad civil, tratándose de una asistencia basada en el conocimiento de lo realmente ejecutado para poder revisar las certificaciones de obra de forma que supongan un filtro y una ayuda a los técnicos municipales.

SEGUNDO. Presupuesto Base de Licitación

En lo relativo al presupuesto base de licitación del contrato, se ha realizado una estimación de los honorarios teniendo en cuenta todo lo expresado en el punto primero, es decir, el objeto del contrato es la asistencia en el control económico de la obra, lo cual se plasma en la revisión de las certificaciones y en el informe sobre la certificación final y cierre económico de la obra, sin tener que realizar labores de control técnico y dirección como si de dirección facultativa se tratara, y sin la responsabilidad civil derivada. Por ello, el trabajo se enmarca más bien en un trabajo de control documental de oficina en la que únicamente hay que realizar visitas quincenales para conocer lo realmente ejecutado.

Para realizar la estimación de honorarios, se ha realizado un desglose detallado de las horas mensuales estimadas para cada perfil profesional necesario, de acuerdo con lo estipulado en el pliego administrativo:





Para la realización del servicio se estima la siguiente dedicación:

Duración prevista del contrato: 20 meses (18 meses de la obra + 2 meses de liquidación)

Arquitecto: 18h/mes = 360h

Ingeniero: 8h/mes = 160h

Arquitecto Técnico: 22,47h/mes = 449,37h

Por lo tanto, los costes se detallan a continuación:

Profesional	Salario + coste laboral (h)	dedicación (h/mes)	dedicación (h)	coste
Arquitecto	20,04	18	360	7.214,40 €
Ingeniero	20,04	8	160	3.206,40 €
Arquitecto técnico	15,62	22,47	449,37	7.019,20 €
			Costes directos (CD)	17.440,00 €
			Costes Indirectos (CI) (3%)	523,20 €
			subtotal	17.963,20 €
			GG (13%)	2.335,22 €
			BI (6%)	1.077,79 €
			subtotal	21.376,21 €
			IVA (21%)	4.489,00 €
			Total	25.865,21 €

La dedicación reflejada en la tabla anterior se considera adecuada para las labores exigidas para la asistencia técnica.

Dicha estimación, se ha comprobado de otra forma, y es como porcentaje respecto a los honorarios de la dirección de la obra que son 148,407.57 € sin IVA. El importe total de la asistencia técnica sin IVA es de 21,376.21 €, lo que representa un 14,40% de dichos honorarios de dirección de obra, un valor que consideramos ajustado a las labores requeridas, principalmente de trabajo de control documental y sin la responsabilidad civil equiparable a la de la dirección de obra.

TERCERO. Solvencia Técnica y Profesional

La exigencia de una solvencia técnica basada en experiencia en obras con un Presupuesto de Ejecución Material superior a 4,000,000 €, responde a la necesidad de contar con profesionales que tengan experiencia en proyectos de esa envergadura para poder realizar el control económico de forma adecuada. Es decir, este requisito no implica que las funciones del asistente técnico sean equivalentes a las de la dirección de obra, sino que garantiza la capacidad de evaluar adecuadamente las certificaciones y el cumplimiento de los aspectos económicos del proyecto.

CONCLUSIÓN





En vista de todo lo expuesto, consideramos que el presupuesto base de licitación es adecuado para las funciones específicas de asistencia técnica descritas, y que los requisitos de solvencia técnica garantizan de forma adecuada la idoneidad de los profesionales para el correcto desempeño de las tareas asignadas.

Por lo tanto, el que suscribe propone que se desestime la alegación presentada, manteniendo las condiciones de la licitación tal y como fueron planteadas inicialmente. No obstante, sirva la presente contestación a la alegación, para que queden clarificadas y delimitadas las exigencias y responsabilidades contenidas en el presente contrato y las responsabilidades derivadas.”

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por Marina Sender Contell en representación del COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA, por los motivos anteriormente expuestos en el Informe del Arquitecto municipal de fecha 5 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Notificar a Marina Sender Contell en representación del COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA, el presente acuerdo, con expresión de los recursos pertinentes.

Contra el presente acuerdo puede interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en relación con el art. 8.1.c) de la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

